

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 29 DE JUNIO DE 1970

|| NUM. 20.110

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 26-A

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que con fecha 8 de Diciembre de 1969, el señor Procurador General de la República, suscribió con el señor MARCO ANTONIO CASTILLO ALAS, un Contrato, para el suministro de equipo e instalación de la Red Regional de Telecomunicaciones de Centro América (Sección de Honduras) cuyo Contrato fué autorizado por Acuerdo N° 1072 de fecha 6 de Diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la obra en referencia, será financiada con fondos del Préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) recursos obtenidos de éste, mediante Contrato de Préstamo N° BCIE-235 y que en el mismo documento de contratación (Instrucciones a los Postores) se estipula por parte del Gobierno, de permitir la introducción libre de gravámenes de todos los materiales, equipo, accesorios, combustibles y lubricantes que se empleen en la ejecución de los trabajos financiados con fondos del Banco.

CONSIDERANDO: Que para las Compañías "NIPPON ELECTRIC COMPANY LTD." y "MITSUI COMPANY LTD." puedan introducir al país los materiales que necesiten para la construcción de la obra contratada, es necesario la emisión de un "Decreto", que les permita la libre introducción de derechos arancelarios y consulares que se determinarán en la parte resolutive de este Decreto.

Por tanto:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo I.—Dispensar a las Compañías "NIPPON ELECTRIC COMPANY LTD." y "MITSUI COMPANY LTD." los derechos arancelarios incluyendo los consulares y demás impuestos Sobre Ventas de los materiales, accesorios, equipo, maquinaria, combustibles y lubricantes que introduzcan al país y que necesiten para la ejecución del Contrato a que se ha hecho referencia; debiendo la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, llevar un control efectivo sobre dichos materiales, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes con el objeto de que sean empleados en la construcción de la obra.

Artículo II.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de hoy.

Artículo III.—Dar cuenta al Honorable Congreso Nacional, en sus próximas Sesiones ordinarias de la emisión del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

S. Ciliézar U.

Pasa a la página N° 9

CONTENIDO

Decreto N° 26A.—Mayo de 1970.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo N° 361.—Mayo de 1970.

Avisos

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 361

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1970.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el Licenciado J. Delmer Urbizo Panting, mayor de edad, soltero y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa "LABORATORIOS LUBHACIA", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 225, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de que se le aumente la lista de maquinaria, equipo, materias primas y materiales a importarse, con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintinueve de septiembre y treinta y uno de octubre del año pasado, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en Informe presentado con fecha treinta y uno de octubre del mismo año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se solicitara información adicional referente a los artículos a importarse, por la referida empresa, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del diecisiete de noviembre del mismo año.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha dieciocho de diciembre del indicado año, acordó trasladar a la Secretaría Técnica, para el respectivo dictamen, la

Pasa a la página N° 11

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado cuatro de julio de mil novecientos setenta, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta, de los siguientes inmuebles: "a) Lote de terreno marcado con el número once, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, y aprobada por el Concejo del Distrito Central, en acuerdo de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Dicho lote de terreno tiene una extensión superficial de mil seiscientas diecinueve varas cuadradas y nueve centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: al Norte, cuarenta y seis metros noventa centímetros,

con lote número diez; al Sur, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros, con lote número doce; al Este, veintiséis metros treinta y seis centímetros, calle de por medio, con lote número tres; y, al Oeste, veintitrés metros veintiséis centímetros cerca medianera de por medio, con propiedad de Roque J. Rivera; b) Lote de terreno marcado con el número Trece, de la Lotificación denominada "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil quinientas veintidós varas cuadradas y cinco centésimas de vara cuadrada, mide y limita: al Norte, cuarenta y un metros setenta y nueve centímetros, con lote número doce; al Sur, treinta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, con lote número catorce; al Este, veintiséis metros setenta y dos centímetros, con lote número cinco, calle de por medio; y, al Oeste, vein-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

tiocho metros, cuarenta centímetros, cerca medianera, con propiedad de Roque J. Rivera; y, c) Un lote de terreno marcado con el número doce, de la Lotificación conocida con el nombre de "Reparto Patti", situada en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, que fue aprobada por el Concejo del Distrito Central, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno; dicho lote tiene una extensión superficial de mil cuatrocientas ochenta y nueve varas cuadradas y diecinueve centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, lote número once, cuarenta y cuatro metros veintiocho centímetros; al Sur, lote número trece, cuarenta y un metros, setenta y nueve centímetros; al Este, lote número cuatro, calle de por medio, veinticuatro metros noventa centímetros; y, al Oeste, propiedad de Roque J. Rivera". Dichos inmuebles se encuentran inscritos a favor del señor Luis Marichal Streber, bajo números 67, folios 72 al 74 del tomo 126; número 85, folios 93 y 94 del tomo 126, y número 427, folios 473 al 474 del tomo 123, del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente; habiendo sido valorados en la cantidad de veinticinco mil lempiras. Con el producto de este remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario es en adeudarle a los herederos del señor Ricardo Reyes Noyola; haciéndose advertencia que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento público para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1970.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

6 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158337	0.1608	0.160128	0.1614

Onza Troy de Oro Fino L. 70.00 Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4065	L. 4.8130
Franco Francés	0.1805	0.3610
Franco Belga	0.02015	0.00430
Franco Suizo	0.2322	0.4644
Marco Alemán	0.2729	0.5458
Floetn Holandés	0.2755	0.5510
Lira	0.001593	0.003186
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Peseta	0.0144	0.0288

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 10 J. al 2 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del lunes veinte de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, en la oficina del Juzgado, se rematará la mitad de una casa situada en la cuarta avenida de la ciudad de Comayagüela, construida de piedra tallada y bloques de concreto, que consta de seis piezas y dos servicios sanitarios, cielo de playwood, cubierta con tejas y zinc, que mide cuatro varas y media de frente por cincuenta varas de fondo, limitando: al Norte, con propiedad de Venancio Moncada; al Este, propiedad de Félix Alvarenga, cuarta Avenida de por medio; al Sur, propiedad de Francisco Amador; y, al Oeste, con propiedad de Eusebio Garay. Inmueble inscrito con el número ciento tres, folios doscientos cincuenta y seis y doscientos cincuenta y siete del tomo doscientos veintidós del Registro de la Propiedad, de este departamento. La mitad del inmueble descrito pertenece a doña Santos Ledesma, como heredera testamentaria de su esposo don Augusto Sotomayor, y se rematará para pagar cantidad de lempiras que éste adeudaba a don Tomás Ledesma. Se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes o más del avalúo, de la mitad del inmueble a subastar, avalúo que las partes fijaron en cinco mil lempiras, únicamente para la mitad que perteneció al señor Sotomayor. Todo lo cual se hace saber al público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1970.

René A. Bendaña,
Secretario.

Del 18 J., al 10 J. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

INCORPORACIONES DE PATENTES

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Beacon Manufacturing Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Swannanoa, North Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.329.552, el 4 de julio de 1967, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "UNA TELA NO TEJIDA COSIDA, ADAPTABLE PARA SU USO COMO FRAZADA Y OTROS PRODUCTOS", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 30 M. y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Beacon Manufacturing Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Swannanoa, North Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención

expedida en los Estados Unidos de América, con el número 3.395.065, el 30 de julio de 1968, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "PAÑO DE MANTI-LLA NO-TEJIDO Y METODO". del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 30 M. y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Rhone Poulenc S. A., domiciliada en 22 Avenue Montaigne, París (8e), Francia, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en Bélgica, con el número 671, 573, el 28 de abril de 1966, por un período de veinte años, para el invento denominado: "NUEVOS DERIVADOS DE LA FENOTIAZINA Y SUS PROCEDIMIENTOS DE PREPARACION", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 30 M. y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente. Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en España, con el número 298.066, el 21 de septiembre de 1964, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDI-MIENTO PARA LA FABRICACION DE LOS DERIVADOS DE PIRIMIDINA", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., siete de abril de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

30 A., 30 M. y 29 J. 70.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Monsanto Company, una corporación organizada y exis-

tente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes, domiciliados en 800 North Lindbergh Boulevard, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missoouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención por veinte (20) años, para el invento denominado: "COMPOSICION HERBICIDA SELECTIVA PARA PASTOS", como adición a la solicitud de patente presentada el 28 de febrero de 1966 para que, conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de la descripción de un simple procedimiento, documentos que se acompañan por duplicado, se admita esta solicitud, se le dé el trámite de ley, y una vez enterados los derechos fiscales conforme a vuestra orden para la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones y Reivindicaciones juntamente con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

31 M., 30 A. y 30 M. 70.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha seis de abril de mil novecientos setenta, se ha presentado a este Juzgado el señor Austin Solomon B., mayor de edad, casado, marinero, hondureño, y vecino del Puerto Menor de Utila, solicitando Título Supletorio sobre un solar y casa, situada en el Barrio de Cola de Mico, en el municipio de Utila, de este departamento, cuya casa está construida de madera de pino, con techo de zinc galvanizado, y mide: veinte pies de largo por catorce pies de ancho, y el solar mide y limita: al Norte, cincuenta y una yardas, limitada con solar de Myers Perera;

al Sur, con propiedad de William Waterhouse, y mide cuarenta y ocho yardas; al Este, doce yardas, y colinda con suampo; y, al Oeste, dieciocho yardas, y colinda con solar de Samuel Rinds; el inmueble descrito lo hubo por compra hecha de la señora Emma v. de Byrd, el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta el documento que acompaña; dicho inmueble lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y se estima valorado, casa y solar en la suma de (L. 2.500.00) dos mil quinientos lempiras, y no existe otros poseedores pro indivisos, y careciendo de título de dominio, viene solicitando Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito, y que la señora Emma v. de Byrd obtuvo dicho inmueble por herencia de su difunto esposo Livingston Byrd, y que para acreditar los extremos que la ley exige, ofrece el testimonio de los señores: Howard Bodden, carpintero; Tommy Coborn, agricultor, y Spurgeon Bush, carpintero; mayores de edad, casados, propietarios de bienes, y vecino del Puerto Menor de Utila.—Roatán, 22 de mayo de 1970.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

30 M., 29 J. y 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Cruz Calderón Romero, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, poco más o menos, sito en este Puerto, en el barrio Camaguey, conocido con el nombre de El Cocal de Gracias, el cual tiene las colindancias siguientes: Norte, propiedad de Santos Gómez; al Sur, Raúl Pineda, Humberto Mendieta y Arturo Rosales; al Este, terreno de Arturo Rosales; y, al Oeste, con Josefa Fúnes, Víctor Galindo, Luis Escalante y Josefa Durán. Dicho inmueble lo ha poseído por más de diez años, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indiviso; para acreditar los extremos de su solici-

tud, ofreció la información de los testigos: Toribio Rodríguez, soltero; Luis Escalante, casado; Miguel García, soltero; todos mayores de edad, labradores, y de este vecindario.— Puerto Cortés, 25 de mayo de 1970.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

30 M., 29 J. y 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 15 de mayo del corriente año, se presentó ante este Despacho, el señor Cruz Calderón Romero, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, y de este vecindario y domicilio, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un terreno cuyos límites y colindancias son: al Norte, Humberto Rodríguez y Arturo Rosales; Sur, Neftalí Banegas; Este, José Ismael Velásquez; y, al Oeste, Benelda Mejía, Ernesto Toledo, Joaquín Galeas, Rosel Humberto Chavarría y Rosa Guardado, consta como de veintiocho manzanas de extensión superficial, poco más o menos, conocido con el nombre El Cocal Gracias, se encuentra cercado de alambre de púa, por todos sus rumbos, cultivado de árboles frutales de toda clase, y enzacatado en partes, de zacate artificial. Dicho inmueble lo ha venido poseyendo con ánimo de dueño, quieto, pacífica y sin ninguna interrupción, por más de diez años, sin haber poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Toribio Rodríguez, soltero; Luis Escalante, casado; Miguel García, soltero; todos mayores de edad, y de este vecindario y domicilio.— Puerto Cortés, 25 de mayo de 1970.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

30 M., 29 J. y 29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 3 del corriente mes, Mernando Lazo García, mayor de Fernando Lazo García, mayor de Guanaja, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un solar situado en Barrio Viejo del pueblo de La Masica, el que tiene las co-

lindancias y dimensiones siguientes: al Norte, 40 yardas 2 pies, con solar y casa de Emiliano Flores, antes y ahora de Moisés Méndes; al Sur, 36 pies, con solar de los herederos Merenciana Rosales; al Este, 41 yardas, con propiedad de Anastasio Arteaga ahora de Rafael Arias; y, al Oeste, 25 yardas, con solar de Leocadia Bustamante viuda de Medina. Que dicho solar lo tiene debidamente acotado con alambre espigado; dentro de dicho solar, tiene construida una casa de madera, techo de zinc y montada sobre polines de durmientes, con su cocina correspondiente. Inmueble que adquirió por compra hecha a Vicente Rafael C. Núñez. Que por no tener título inscribible, solicita este Título Supletorio, ofreciendo la información de los testigos: Pedro Ortega, Francisco García y Miguel Molinero, todos mayores de edad, propietarios y vecinos del municipio de La Masica.—La Ceiba, 16 de junio de 1970.

Agustín Rodríguez C.,
Srio. Juzgado Letras

29 J., 29 J. y 28 A. 70.

DENUNCIA MINERA

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: que con fecha 12 de mayo del año en curso, se admitió el escrito de denuncia minera que dice: "Se denuncia una zona minera.—Yo, María Salgado vda. de Ocampo, mayor de edad, vecina de esta ciudad y con Tarjeta de Identidad número 25, folio 54, Tomo 22, extendida en Tegucigalpa, Constancia de Pago de Impuesto Sobre la Renta N° 36754, Constancia de Pago Distrital N° 20821 y Dolores Isidra vda. de Retes mayor de edad, vecina del municipio de San Juan de Flores, de este departamento y con Tarjeta de Identidad N° 12, folio 1, Tomo 1, extendida en Tegucigalpa, Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 8898 y Constancia de Pago Distrital N° 933605, respetuosamente comparecemos ante usted, a denunciar una zona minera la cual se denominará "El Panal", la cual tiene aproximadamente, doscientas (200) hectáreas de extensión superficial. Esta zona se encuentra ubicada en el lugar denominado El Panal, en terrenos propiedad de los herma-

nos Salgado, en el sitio denominado Santa Cruz (El Guante) jurisdicción de Cedros, Francisco Morazán, limita: al Norte, con ejidos del municipio de Cedros; al Sur, con terrenos de Ramón Felipe Díaz; al Este, con terrenos de Ana María Carías de Izaguirre; y, al Oeste, con terrenos de los hermanos Salgado. En esta zona se produce mármol y otros metales. Al señor Ministro pedimos: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolverla favorablemente. Conferimos poder para que nos represente al Abogado Manuel Enrique Suárez, colegiado bajo el número 0629.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1970.—(f) María v. de Ocampo.—(f) Dolores Isidora v. de Rentes.—Al Señor Ministro de Recursos Naturales.—Su Despacho".—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1970.

Enrique Durón Avilés,
Subsecretario de Recursos
Naturales.

9, 19 y 29 J. 70.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

CHIKY

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jara- bes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos ali-

menticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

PRIMAVERA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por me-

dio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MARCIANITOS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecien-

tos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

FAMILIA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites, comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general; y productos alimenticios para animales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

AQUASAN

para distinguir: un producto que sirve para desinfectar agua de beber; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

RENUZIT

para distinguir: productos limpiadores y productos desinfectantes para la casa, de toda clase; incluyendo: ceras para muebles; aerosoles para refrescar el aire en habitaciones; aerosoles para desinfectar el aire de las habitaciones; almidón para la ropa, en forma de spray; un acabado para telas, en forma de spray, usado para dar a la ropa una apariencia enteramente nueva; removedores de manchas en la ropa; y líquidos para limpieza en seco de la ropa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CIRCO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarrabes y confitería, chocolates, suaves

y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta. —(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada en la ciudad de Frankfurt Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CARON

para distinguir: cuero artificial, cuero artificial celular de materias termoplásticas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Mead Johnson & Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 2404 Pennsylvania Street, ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

UNI-TROL

separadas por un guión, para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y especialmente un recipiente dispensador de dosis individuales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

COMBO

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias,

saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CUKIS

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase,

pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería; chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados, jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CUADRADA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles,

Viene de la 1a página

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

les, sopas, carnes, productos de pescado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el re-

gistro y depósito de la marca de fábrica denominada:

APOLO

representada por la figura de la mitología griega y la palabra en mención, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales, pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidas principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o por establecer en el futuro, como entidad comercial de mi representada. Asimismo para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos y otras especialidades químicas para el consumo en el hogar, especialidades químicas industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificación y mojadores para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como materias sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, clorato de sodio, sulfato de sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comer-

cio y la industria. Acompaño poder con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en su oportunidad, emitir el acuerdo y certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Morny Limited, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 668.161, el 31 de marzo de 1948, renovado por catorce años, a contar del 31 de marzo de 1969, para distinguir: perfumes, preparaciones de tocador (no medicinales), preparaciones cosméticas, dentífricos, preparaciones depilatorias, artículos de tocador, sachets para uso en el ondulado del cabello, jabones y aceites esenciales; consistente en la palabra:

MORNY

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo

del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de G.D. Searle & Co., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DEMILEN

para distinguir: toda clase de productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en La Uruca, Esquina, Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

CESTA

para distinguir: carnes, pescado en estado fresco, conservas alimenticias, saladas o no; legumbres y frutas, frescas y secas; mantequillas, aceites comestibles, vinagres, sales, condimentos; pastas alimenticias, harinas, pan, galletas de toda clase, pastelería, azúcar, mieles, dulces, jarabes y confitería, chocolates, suaves y duros, y demás productos de cacao no clasificados; café, té, mantequillas de maní; productos de tomate; alimentos para niños; frutas y verduras enlatadas; concentrados y pastas de frutas y verduras; pimientos, chiles, sopas, carnes, productos de pes-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Finlay, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, vengo a pedirle el registro, como marca de fábrica, del nombre comercial:

COMERCIAL DROMECO, S. A. DE C. V.

para distinguir: los establecimientos en que mi representada labora y vende productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, y cosméticos en general, así como representaciones comerciales de casas nacionales y extranjeras presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

cado y similares, productos alimenticios no clasificados; jugos de toda clase, productos alimenticios en general, y productos alimenticios para animales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 29 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la Tela Railroad Company, domiciliada en la Villa de La Lima, Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en un

marbete ovalado que lleva en su parte central, la palabra distintiva: "AMIGO",



tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: bananos, productos de banano y frutas y legumbres frescas; y la cual se aplica a los productos y envases, cajas y empaques que los contienen. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de mayo de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ASTRO AGRICOLA

representada la silueta de un hombre equipado con un tanque de bomba de fumigación, esta silueta aparece de pie sobre el mapa de Honduras, y todo el conjunto está inscrito dentro de un círculo, adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger sus establecimientos comerciales o industriales. Pudiendo ser los establecimientos principales, sucursales y agencias de los que ya tiene establecidos principalmente en Tegucigalpa, República de Honduras, o por establecer en el futuro como entidad comercial de mi representada. Asimismo, para distinguir y amparar la fabricación, venta y exportación de los siguientes artículos: insecticidas, fertilizantes, polvos de pegadura, compuestos para el almidón de la ropa, betunes para el calzado y cueros, cosméticos y otras especialidades químicas para el consumo en el hogar; especialidades químicas, industriales y agrícolas, tales como auxiliares para el teñido y acabado de telas en la industria textil, emulsificantes y mojadores para pinturas, higienizantes; auxiliares químicos; productos químicos industriales, tales como materias sulfonadas (sulfonado de sodio y ácido sulfónico), soda cáustica, cloruro de sodio, sulfato de sodio, emulsificantes para insecticidas agrícolas, pesticidas, herbicidas y fertilizantes, y otros productos químicos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, gravada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño poder

con que acredito mi representación, y los demás documentos de ley. Al señor Ministro pido: admitir el presente escrito con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva, emitir el Acuerdo y certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta.—(f) Oscar Armando Melara, Carnet N° 541". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1970.

Argentina M. de Chávez,
Sub-Registradora.

19 y 29 J. y 9 J. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras Departamental, con fecha doce del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a James Charles Coleman, Lillian Susana Coleman y Osborne Sylvester Coleman, herederos ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su padre George R. Coleman, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y se les concede la posesión efectiva de la misma.—Roatán, 17 de junio de 1970.

P. P. ORELLANA V.
Secretario

29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha diez de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a Vernell I Greenwood de Luzey, heredera ab intestato de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto hermano natural reconocido John Henry Greenwood, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Roatán, 10 de junio de 1970.

P. P. ORELLANA V.
Secretario

29 J. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha cuatro de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a José Soto Romero, heredero ab intestato de su difunta madre la señora Magdalena Soto, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1970.

JOSÉ FRANCISCO ACEITUNO
Secretario

29 J. 70.

AVISO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veinticuatro de enero del presente año, el señor José de La Paz Joya, promovió demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, pidiendo se les nombre curador a los indicados señores, por ignorarse su paradero o domicilio actual, lo que se hace saber por si alguna persona sabe de su paradero, rogamos informarles.—San Pedro Sula, junio 18 de 1970.

CONCEPCIÓN CORTÉS
Secretaria

24, 29 J. y 4 J. 70.

VIENE DE LA 1a PÁGINA

información adicional presentada por "LABORATORIOS LUBHACIA", sobre sus necesidades anuales de libre importación de materiales.

Resulta: Que la Secretaría Técnica, en Informe presentado en veintiséis de diciembre del pasado año, fue de opinión porque se conceda parcialmente lo solicitado y se pida información adicional sobre determinados materiales y materias primas.

Resulta: Que la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de fecha nueve de enero del presente año, fue de opinión porque se solicite a la mencionada empresa, el balance anual de materias primas por productos a elaborarse por la misma empresa.

Resulta: Que una vez analizada la información adicional presentada por la empresa, la Secretaría Técnica, en Informe del nueve de abril del corriente año, no presentó objeción para que se conceda lo solicitado a la

empresa en mención, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de la misma fecha.

Considerando: Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, según la cual se clasificó la empresa "LABORATORIOS LUBHACIA", de San Pedro Sula, Cortés, mediante Acuerdo número 225, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, en el caso de que la empresa beneficiaria se viere obligada a sustituir los bienes o mercancías cuya importación le sea permitida, conforme a esta Ley, durante la vigencia del Acuerdo de exención, podrá solicitar la modificación o ampliación de la lista de tales bienes o mercancías.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero, que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de fomento industrial continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo N° 225, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, emitido a favor de la empresa "LABORATORIOS LUBHACIA", de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: Incluir en los incisos b) y d) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a la empresa en referencia, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, la maquinaria y equipo, materiales y materias primas, necesarios en su proceso industrial, que se detallan en Lista de fecha ventidós de mayo de mil novecientos setenta, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 225

PODER EJECUTIVO

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N° 3565

Comayagüela, D. C., 11 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de Francisco Morazán, en la forma que sigue:

Juan Pineda Lemus, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Los Plancitos, en este Distrito Central, a razón de L 15.00 mensuales.

Leandro Puerto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Río Abajo, del municipio de Orica, a razón de L 10.00 mensuales.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

indicado, las cuales por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—La empresa "LABORATORIOS LUBHACIA", queda obligada a separar la contabilidad de las actividades industriales de las comerciales.

4º—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía y Hacienda.

5º—Este Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, máquina.

Acuerdo N° 3566-A

Comayagüela, D. C., 13 de octubre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Rectificar los siguientes Acuerdos de alquileres:

Rectificar el Acuerdo N° 3354 de Educación Pública, de fecha 22 de septiembre de 1966, en la parte que se refiere a:

Teofilo Méndez Arias, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Pueblo Nuevo, del municipio de El Porvenir, Francisco Morazán, de febrero a diciembre del presente año a razón de L 10.00 mensuales. *Deberá leerse: Teófilo Méndez Arias.*

Rectificar el Acuerdo N° 658 de Educación Pública de fecha 24 de febrero de 1966, en la parte que se refiere a:

Elia Cerna, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea Cerro Colorado, del municipio de La Libertad, Francisco Morazán, a partir de enero a diciembre del presente año, a razón de L 5.00 mensuales. *Deberá leerse: a razón de L 10.00 mensuales.—Comuníquese.*

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, S. A.